



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer en la materia.

**ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** SUCESIÓN  
**CAUSANTE:** VICENTE GONZÁLEZ ÁVILA  
**DEMANDANTE:** FABIO MANUEL CASTILLO FORERO  
**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2023-00180-00

#### ANTECEDENTES

1º En auto del quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), se fijó como fecha y hora para llevar a cabo diligencia virtual de INVENTARIOS Y AVALÚOS de que trata el artículo 501 del C.G.P., el día cuatro (4) de marzo del año 2024. Hora 09:00 a.m.

2. La abogada Antonia Yaneth Palencia Mojica, actuando en calidad de apoderada de la señora Miryam Pardo, solicita la suspensión de la referida audiencia en atención a que su representada inició demanda de filiación con el causante Vicente González Ávila (Q.E.P.D.), demanda que se encuentra radicada en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Tunja Boyacá, aduciendo lo dispuesto en el artículo 516 del C.G.P.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 516 del Código General del Proceso consagra: “El juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y con ella deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso 2º del artículo 505”.

En el caso que nos ocupa y de acuerdo a lo expuesto en el acápite de antecedentes, no es procedente aceptar la solicitud impetrada por la togada, como quiera, que el proceso de sucesión que acá cursa aún no se encuentra en la etapa procesal señalada en la norma.

Sobre la oportunidad para el decreto de la suspensión de la partición, el legislador ha previsto que la solicitud deberá formularse antes de que se dicte sentencia que apruebe la partición o adjudicación, con la que se presentará el certificado a que se refiere el inciso 2º



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

del artículo 505 del C.G. del P., dando cuenta de la existencia del proceso declarativo, para lo cual debe acompañar copia de la demanda, del auto admisorio y su notificación, requisitos que no acreditó la abogada junto a la solicitud de suspensión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. NEGAR** la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el próximo cuatro (4) de marzo del año 2024. Hora 09:00 a.m. de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 008, de hoy <b><u>primero (1) de marzo de 2024</u></b>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p><b>Adriana Gómez López</b> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e8ade5e8a4353abfc66a46fc7f9689df0d7175ffbc0af3fc4bc498558a935c**

Documento generado en 29/02/2024 02:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>